

En el presente caso el Juzgado de Vigilancia nº 3, con apoyo en el informe preceptivo de la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid VI desestimaba la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaba tal decisión, básicamente, en la gravedad de la conducta delictiva (robo con violencia), la trayectoria delictiva irregular, la falta de participación en las actividades ofertadas, tratarse de un extranjero no legalizado y sin control externo con responsabilidades penales pendientes de sustanciación.

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, concurren circunstancias suficientes que aconsejan revocar tal decisión.

El interno ha cumplido ya 3/4 partes de una condena de dos años. En este momento, los fines intimidativos y preventivos mediante la sola inoquización del penado deberían haber desplegado ya sus efectos, debiendo comenzar la preparación de la vida en libertad del interno, que se va a producir inexorablemente en el próximo mes de septiembre, cuando cancele su condena. La alegada existencia de responsabilidades pendientes de sustanciación ya se alegó hace unos meses y ahora se reitera, pero es lo cierto que a la Sala no le constan actualmente y que, si llegaran a sustanciarse con resultado condenatorio, la acumulación de una nueva condena tendría su respuesta penitenciaria oportuna, sin que por el momento podamos ignorar el beneficio de la presunción de inocencia que ampara al penado y adoptando las cautelas que se estimen necesarias. Se dice que el interno carece situación administrativa legalizada pero es lo cierto que consta solicitud de residencia de larga duración por permanencia continuada en España de más de cinco años. Está casado con una mujer española y tiene tres hijos, con lo que el interno dice que permanecería durante el disfrute del permiso. Esta será la primera condición que se imponga para la concesión del mismo que, ya se adelanta, va a ser favorable por parte del Tribunal en estimación del recurso.

El interno refiere no ser consumidor de drogas, haber cumplido adecuadamente en los destinos y actividades que se le han propuesto (escuela, limpieza, cubos) Desde luego no constan expedientes ni sanciones). Expresa su arrepentimiento por el delito cometido y aunque hacer frente a las responsabilidades civiles habría constituido un factor de positiva valoración por cuanto avala ese arrepentimiento con algo más que palabras, no es imprescindible para la concesión de los permisos.

Por ello, valorando en conjunto estas circunstancias, se estimará el recurso pero en condiciones que faciliten su buen uso: seis días divididos en dos permisos de tres y tres días respectivamente, con el compromiso de disfrutarlos en el domicilio familiar y estando condicionado el siguiente al buen uso del anterior. Además, la Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas que estime convenientes. **AP Sec. V, Auto 1293/2015, de 27 de Marzo de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 364/2015.**